



EVACÚA INFORME CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 48 DE LA LEY 21.091, SOBRE EDUCACIÓN SUPERIOR, EN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO INSTRUIDO EN CONTRA DEL CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA DE LA REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNANDO O'HIGGINS.

SANTIAGO, 05 de marzo de 2024

I.- ANTECEDENTES.

1. Resolución Exenta 20, de 9 de enero de 2024, de la Superintendencia de Educación Superior, mediante la cual se ordenó instruir proceso administrativo sancionatorio en contra del Centro de Formación Técnica de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins y se designó instructor para dicho proceso.
2. Memorándum 5/2023, de 2 de junio de 2023, y Acta de Fiscalización 7, de 7 de diciembre de 2023, ambos del Departamento de Gestión de Información y Buenas Prácticas de la Superintendencia de Educación Superior.
3. Formulación de cargos N° 2024/FC/3, de 19 de enero de 2024, mediante la cual se formuló cargos al Centro de Formación Técnica de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins en conformidad a la Ley 21.091, sobre Educación Superior.
4. Descargos presentados por el Rector del Centro de Formación Técnica de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, de 22 de febrero de 2024.
5. Demás antecedentes que constan en el expediente respectivo.

II.- CONSIDERACIONES.

- 1.- Las instituciones de educación superior del país se encuentran sujetas a la fiscalización y supervigilancia de la Superintendencia de Educación Superior, en el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que las regulan.
- 2.- Conforme a lo dispuesto en el literal a) del artículo 37 de la Ley 21.091, las instituciones de educación superior tienen el deber de entregar a esta Superintendencia, en la forma y periodicidad que este organismo fiscalizador determine, la información relativa a los estados financieros consolidados, debidamente auditados de acuerdo a lo establecido en el artículo 36 del mismo cuerpo normativo, que contemplen, de manera desagregada, los ingresos y gastos de la institución, así como activos y pasivos.
- 3.- De este modo, para asegurar el cumplimiento del deber de las instituciones de educación superior contenido en el artículo 37 de la Ley 21.091, este Órgano Fiscalizador, mediante su Resolución Exenta 12, de 11 de enero de 2021, aprobó la Norma de Carácter General 1, que Establece Normas sobre Obligación de Informar de las Instituciones de Educación Superior, la que dispone en su numeral 3.1 que las instituciones de educación superior deberán enviar a la Superintendencia sus estados financieros anuales, tanto consolidados como separados, o individuales (en el caso de las instituciones que no deban consolidar), correspondientes al periodo que va desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de cada año. Así, para el cumplimiento de dicha obligación, la citada norma estableció en su numeral 3.1.1.5 que los estados financieros anuales por el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre

de cada año, deben ser presentados a este Organismo de Control hasta el 30 de abril del año siguiente.

4.- Para el ejercicio financiero 2022, la Superintendencia de Educación Superior, a través del Oficio Ordinario 1463, de 23 de diciembre de 2022, recordó a los rectores de todas las instituciones de educación superior del país la obligación de entregar sus estados financieros anuales hasta el 30 de abril de 2023.

5.- Según consta en Acta de Fiscalización 7, de 7 de diciembre de 2023, que complementa el Memorándum 5 de 2023, ambos del Departamento de Gestión de Información y Buenas Prácticas de esta Entidad Fiscalizadora, el Centro de Formación Técnica de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, entregó de manera tardía la información relativa a los estados financieros anuales, así como la Ficha Estandarizada Codificada Única de Situación Financiera (FECU ES) y las declaraciones de veracidad de la información, correspondientes al ejercicio financiero 2022, obligación contenida en el literal a) del artículo 37 de la Ley 21.091.

6.- En virtud de lo anterior, mediante Resolución Exenta 20, de 9 de enero de 2024, de la Superintendencia de Educación Superior, se ordenó instruir proceso administrativo sancionatorio en contra del Centro de Formación Técnica de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins y se designó instructor para dicho proceso.

7.- En este contexto, mediante la Formulación de Cargos N° 2024/FC/3, de 19 de enero de 2024, este instructor formuló el siguiente cargo:

El Centro de Formación Técnica de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins cumplió de manera tardía con la obligación de enviar a esta Superintendencia de Educación Superior la información que establece el literal a) del artículo 37 de la Ley 21.091, relativo a los estados financieros consolidados, debidamente auditados que contemplen de manera desagregada, los ingresos y gastos de la institución, así como activos y pasivos.

8.- El 25 de enero de 2024, se notificó por carta certificada al Rector del Centro de Formación Técnica de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, remitiéndosele copia de la aludida Resolución 20, de 9 de enero de 2024, y de la formulación de cargos 2024/FC/3, de 19 de enero de 2024.

9.- Enseguida, mediante presentación de 22 de febrero de 2024, dentro del plazo dispuesto por el artículo 46 de la Ley 21.091, don Octaviano Torres Muñoz, Rector del Centro de Formación Técnica de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, evacuó los descargos de la institución, señalando lo siguiente:

- a- En primer lugar, hace referencia a las dificultades suscitadas en el proceso de registro contable institucional por errores cometidos por la consultora responsable de realizar dicha tarea, lo que obligó al Centro de Formación Técnica a solicitar mayor plazo a la Superintendencia de Educación Superior para efectos de entregar sus estados financieros. Agrega que, por lo anterior, se debió contratar los servicios de la empresa ARTL Chile Auditores Limitada, suscribiendo el respectivo contrato de prestación de servicios el 7 de septiembre de 2023 con el propósito de rehacer la contabilidad de la institución.
- b- Luego, hace presente la remisión a esta Superintendencia de la información correspondiente a los procesos denominados "E-2023-FinEstatál"; "R-2023-FIN"; y "R-2023-I-FIN IntermedioE". Asimismo, señala que "Como se ha constatado en este proceso administrativo, tal como se indica en la resolución exenta citada, considerando también lo expresado en el Ord. 000550 de la SES de fecha 13 de junio de 2023, y las concesiones de mayor plazo otorgadas por este servicio, se cumplió en forma extemporánea la remisión de la información requerida, esto es, el 01 de diciembre de 2023".
- c- Finalmente, la institución solicita que se consideren las rectificaciones realizadas, "pues velaron por el efectivo cumplimiento de la normativa que contempla la Ley, entregando -aunque en forma tardía- lo

requerido por la SES en su labor fiscalizadora”, y se resuelva exonerar de responsabilidad administrativa al Centro de Formación Técnica respecto del hecho infraccional imputado. En subsidio, solicita se consideren una serie de circunstancias para determinar la imposición de una eventual sanción administrativa, haciendo presente ciertos fundamentos de derecho y citando a autores de la doctrina administrativa sobre la materia, así como jurisprudencia atingente.

10.- Analizados los antecedentes existentes en el expediente de este procedimiento administrativo, consta que el Centro de Formación Técnica de la Región del Libertador General Bernardo O’Higgins cumplió de manera tardía con la obligación de presentar a la Superintendencia de Educación Superior la información relativa a los estados financieros anuales, así como la Ficha Estandarizada Codificada Única de Situación Financiera (FECU ES) y las declaraciones de veracidad de la información correspondientes al ejercicio financiero 2022, incumpliendo, de esta forma, el deber establecido en el literal a) del artículo 37 de la Ley 21.091 y en el numeral 3.1.1.5 de la Norma de Carácter General 1, aprobada por la Resolución Exenta 12, de 11 de enero de 2021, de la Superintendencia de Educación Superior.

Dicho incumplimiento se ha acreditado mediante el Acta de Fiscalización 7, de 2023, del Departamento de Gestión de Información y Buenas Prácticas de la Superintendencia de Educación Superior y de los propios dichos de la institución en su escrito de descargos en el que reconocen expresamente el hecho imputado.

Por su parte, respecto a las circunstancias esgrimidas por la institución, consignadas en el considerando 8º, se debe manifestar que, en lo sustantivo, el Centro de Formación Técnica justificó su incumplimiento en el deficiente trabajo de la primera empresa auditora contratada, sin aportar pruebas o elementos de juicio que acreditaran dichas alegaciones.

En cuanto a las remisiones de información citadas por la institución en sus descargos, se debe tener presente que éstas corresponden a otros procesos recurrentes de entrega de información a este servicio, diversos al que en este proceso administrativo se discute.

Lo anterior permite establecer que los descargos presentados no cuentan con el mérito suficiente para eximir de responsabilidad al Centro de Formación Técnica de la Región del Libertador General Bernardo O’Higgins, la cual no puede sino conocer sus obligaciones con esta Superintendencia, debiendo adoptar las medidas correspondientes que le permitieran cumplir en tiempo y forma con la obligación establecida en el literal a) del artículo 37 de la Ley 21.091, situación que no ocurrió en la especie.

En consecuencia, por lo anteriormente expuesto, en el presente proceso administrativo se ha podido establecer que el Centro de Formación Técnica de la Región del Libertador General Bernardo O’Higgins cometió la infracción gravísima descrita en el literal e) del artículo 53 de la Ley 21.091.

11.- Corresponde señalar que la infracción gravísima que ha cometido el Centro de Formación Técnica de la Región del Libertador General Bernardo O’Higgins debe ser sancionada en conformidad con lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley 21.091, el cual establece: *“Comprobada la infracción, y sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles y administrativas que procedan, el Superintendente podrá aplicar una o más de las siguientes sanciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 58:*

a) Amonestación por escrito. [...].

d) Multa de hasta diez mil unidades tributarias mensuales, tratándose de infracciones gravísimas.

e) Inhabilitación temporal para concurrir, directa o indirectamente, a la constitución de instituciones de educación superior o para ocupar el cargo de rector o ser integrante del órgano de administración superior en cualquiera de dichas instituciones [...].”

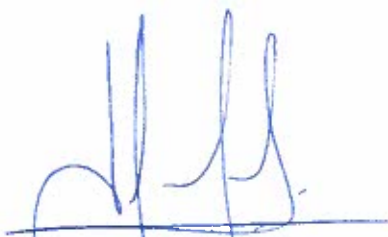
12.- Por tanto, encontrándose establecidos en el presente proceso administrativo sancionatorio los hechos en que se funda el cargo formulado en contra del Centro de Formación Técnica de la Región del Libertador General Bernardo O’Higgins, y que los descargos presentados por la institución no resultan suficientes para desvirtuar la responsabilidad que le atañe en los hechos

imputados, corresponde entonces que este instructor, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley 21.091, proponga al Señor Superintendente de Educación Superior la sanción que resulte procedente aplicar a dicha casa de estudios, en conformidad a lo prescrito en los artículos 57 y 58 de la Ley 21.091, según corresponda.

III.- PROPUESTA DEL INSTRUCTOR.

Habiéndose acreditado el cargo formulado y en consecuencia la infracción imputada al Centro de Formación Técnica de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, **este instructor propone al Señor Superintendente de Educación Superior aplicar la sanción que contempla el literal d) del artículo 57 de la Ley 21.091.**

Pase el presente informe junto al expediente respectivo al Señor Superintendente de Educación Superior, con el fin de dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 48 y demás normas pertinentes de la Ley 21.091.



**RODRIGO FUENTES REVECO
INSTRUCTOR FISCALÍA
SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR**